



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 02 de febrero de 2023 (anexo 0003 exp. digital), en favor del señor VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO, contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. El anterior auto fue notificado a la demandada mediante estados No. 04 del 08 de febrero de 2022, conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, términos que vencieron en forma suficiente el 23 de febrero de 2023. No existen medidas cautelares solicitadas. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Febrero 23 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0422
RADICADO N° 2023-00025-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., se libró mandamiento de pago el 02 de febrero de 2023 (anexo 0003 exp. digital), demandada que fuera debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

RADICADO N° 2023-00025-00

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seiscientos mil pesos (\$600.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., como se indicó en el auto de apremio del 02 de febrero de 2023 (anexo 0003 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275eace90671a8c479206fc5989d0d5f43ad0a701a04cf266110f1311f41cfe9**

Documento generado en 27/02/2023 06:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>